



EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CVII 3ra. Época

Culiacán, Sin., Viernes 08 de Enero de 2016.

No. 004

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

3 - 7

PODER EJECUTIVO FEDERAL - ESTATAL

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Convenio de Coordinación que con el objeto de establecer las Bases para la Instrumentación del proceso tendiente a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, seguimiento y en su caso, la Modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Sinaloa, en lo sucesivo «El Programa», que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y por la otra parte, el Gobierno Libre y Soberano de Sinaloa.

8 - 22

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

Acuerdo mediante el cual se resuelve la solicitud de Acreditación del Partido del Trabajo para participar en el Proceso Electoral 2015-2016.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, por el que se Ratifican a Las y Los Servidores Públicos Titulares de la Secretaría Ejecutiva; de las Coordinaciones de Prerrogativas de Partidos Políticos, de Capacitación Electoral y de Educación Cívica; de las Jefaturas de Área de Presidencia, de Comunicación, de Acceso a la Información Pública, de Participación Ciudadana, así como de las Jefaturas Administrativas de las Zonas Norte y Sur, de igual forma, se designan a La y El Titular de la Coordinación de Administración y de Organización, respectivamente.

23 - 38

(Continúa Índice Pág. 2)

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO ESTATAL PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Acuerdo número 01/2016.- Se suprimen y modifican actividades de Agencias del Ministerio Público del Fuero Común de la Zona Sur del Estado de Sinaloa.

Acuerdo número 02/2016.- Se crean las Unidades del Ministerio Público de lo Penal, Unidades Integrales del Ministerio Público de lo Penal y se asignan competencias y atribuciones de Agencias del Ministerio Público Especializadas de la Región Sur del Estado de Sinaloa.

Acuerdo número 03/2016.- Se crean las Unidades Regionales del Centro Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias Penales en la Región Sur del Estado de Sinaloa.

Acuerdo número 04/2016.- Se crea la Unidad de Atención Inmediata en la Procuraduría General de Justicia del Estado.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Resolución mediante la cual se aprueba la solicitud para la revalidación de la autorización, para la prestación de servicios privados de seguridad a: GUARD PRIVATE SECURITY ELITE DE MÉXICO SEMEP, S.A. de C.V.

39 - 73

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 20 de Cosalá.- Reglamento para los Promotores y Prestadores de Servicios Turísticos del Municipio de Cosalá, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 71 de Ahome.- Se autoriza a los CC. Presidente Municipal, Síndico Procurador y Secretario del Ayuntamiento, para que en representación y a nombre del Municipio de Ahome, Sinaloa, expidan títulos de propiedad, respecto a terrenos que forman parte del patrimonio Municipal.

Decreto Municipal No. 72 de Ahome.- Se autoriza al Municipio de Ahome, para que a través de sus representantes legalmente investidos, enajene a título de compraventa, a favor de Héctor Macario Pérez Suárez, una fracción de terreno (demasía).

74 - 80

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

81 - 96

AVISOS NOTARIALES

96

AYUNTAMIENTOS

EL C. PROFR. SAMUEL ZACARÍAS LIZÁRRAGA VALVERDE, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Cosalá, Sinaloa, México; a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio por conducto de la Secretaría de su despacho se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes lo siguiente:

Que el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cosalá, con fundamento en los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Así como por los Artículos 110, 125, Fracción II de la Constitución Política de Sinaloa y 79 y 80 fracción II, 81 Fracción VII, 82 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La participación activa de la promoción por parte de los promotores y prestadores de servicios turísticos nos invita a generar una reglamentación que regule sus actividades y les otorgue facultades que armonicen con las necesidades de la comunidad y queden reflejadas en el reconocimiento o certificación que se les otorga, teniendo una seguridad en sus derechos y obligaciones, así como determinar su ámbito de competencia.

SEGUNDO.- La irregularidad con la que operan las personas que se dedican a intermediar entre los turistas y los prestadores de servicio, obliga a revisar el como se puede mejorar la atención turística de una manera reglamentada.

TERCERO.- Debido a que la principal vocación económica de nuestro municipio es hoy en día el turismo, resulta primordial contar con normas actuales y suficientes que garanticen a los turistas que les será proporcionada la información correcta, veraz y oportuna que requieran, además de garantizar una correcta e imparcial intermediación de los promotores turísticos con el usuario y los prestadores de tales servicios en el municipio.

CUARTO.- Por otro lado, con este reglamento se pretende lograr una leal competencia entre los promotores turísticos y generar guías reconocidos por la Dirección de Turismo y Desarrollo Económico, respetando en todo momento la Ley General de Turismo y este reglamento.

Por lo anteriormente expuesto, el Honorable Ayuntamiento de Cosalá, Sinaloa, aprobó el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL NO. 20

REGLAMENTO PARA LOS PROMOTORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS DEL MUNICIPIO DE COSALÁ, SINALOA

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de observancia general y aplicación en el municipio de Cosalá, Sinaloa y tiene por objeto regular la actividad de los promotores y prestadores de servicios turísticos.

Artículo 2.- Son autoridades para la aplicación del presente reglamento:

- I. La Dirección de Turismo y Desarrollo Económico;
- II. La Tesorería Municipal
- III. La Secretaría General del H. Ayuntamiento de Cosalá.
- IV. La Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 3.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Actividad Turística: Conjunto de operaciones que de manera directa o indirecta se relacionan con el turismo o pueden influir sobre él, siempre que conlleven la prestación de servicios a un turista; así como aquella que desarrolla el turista con el objetivo de satisfacer sus necesidades de esparcimiento, negocios u otros motivos;
- II. Comité.- El Comité de Pueblo Mágico de Cosalá;
- III. Instrumentos de la planeación turística: Los programas turísticos federales y estatales, el sistema local, estatal y nacional de información turística y el inventario turístico municipal;
- IV. Oferta Turística: Conjunto de actividades, destinos, bienes y servicios turísticos, así como los atractivos culturales, históricos, naturales, recreativos y urbanos que se ofrecen al turista;
- V. Prestador de Servicios Turísticos: Toda persona física o moral que proporcione, intermedie o contrate con el turista, la prestación de los servicios a que se refieren las normas en la materia pudiendo ser de alojamiento, transporte, alimentación, visitas guiadas u otros que requiera el turista;
- VI. Productos Turísticos: Es la serie o combinación de alguno de los componentes de la oferta turística cuya agrupación busca satisfacer las necesidades y expectativas del turista;
- VII. Turista: La persona que viaja temporalmente dentro del territorio de Cosalá y fuera de su lugar de residencia habitual que utilice alguno de los servicios turísticos a que se refieren las normas de la materia;
- VIII. Guías de Turistas: las personas físicas que proporcionan al turista nacional o extranjero, orientación e información profesional sobre el patrimonio turístico, cultural y de atractivos relacionados con el turismo, así como servicios de asistencia;
- IX. Promotor Turístico: Personas que promuevan, proporcionen, intermedien o contraten servicios turísticos en la vía pública a nombre de prestadores de servicios turísticos, y que cumplen con las disposiciones del presente reglamento.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Ene. 8

RNO. 814699



Presidencia Municipal
Cosalá, Sinaloa

Artículo 4.- Para efectos de este reglamento se consideran como prestadores de servicios turísticos, los siguientes:

- I. Hoteles, moteles, albergues y demás establecimientos de hospedaje, así como campamentos que presten servicio a turistas e inmuebles en los que se ofrezca alojamiento de manera temporal o permanente;
- II. Guías de turistas, de acuerdo con la clasificación prevista en la normatividad;
- III. Promotores turísticos que promuevan, proporcionen, intermedien o contraten servicios turísticos en la vía pública, a nombre de otros prestadores de servicios turísticos;
- IV. Restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos que operen de manera temporal o permanente; y,
- V. Establecimientos de arte popular y productos típicos del Estado o la región.

Artículo 5.- Para efectos del presente reglamento, los guías de turistas podrán prestar sus servicios bajo alguna de las siguientes modalidades:

- I. Guía General: Persona que cuenta con estudios de guía a nivel técnico, reconocidos en los términos de las leyes de la materia y que puede desempeñar esta actividad a nivel nacional con un dominio global de los atractivos turísticos del país; y su acreditación se realiza según lo dispuesto por la Ley General de Turismo;
- II. Guía Especializado.- Persona que tiene conocimientos o experiencia acreditable sobre algún tema o actividad específicos; y,
- III. Promotores turísticos.- Personas que promuevan, proporcionen, intermedien o contraten servicios turísticos en la vía pública a nombre de prestadores de servicios turísticos, y que cumplen con las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 6.- En el municipio de Cosalá, para poder prestar servicios como guía de turista, deberá cumplirse con lo previsto en la Ley General de Turismo y su reglamento, la Ley de Turismo para el Estado de Sinaloa y sus Municipios y el presente reglamento, por lo que para ostentarse como guía, deberá cumplirse los requerimientos de las referidas leyes y demás Normas Oficiales Mexicanas aplicables, mientras que para poder operar como Promotor Turístico, habrá de contarse con la acreditación o reconocimiento que se regulan en el presente capítulo.

Artículo 7.- La acreditación como promotor turístico deberá ser expedida por la Dirección Turismo y Desarrollo Económico. Las personas interesadas en obtener la acreditación a la que se refiere este artículo, deberán presentar ante la Dirección de Turismo y Desarrollo Económico la siguiente documentación:

- I. Credencial para votar o cualquier otra identificación oficial con fotografía y firma;
- II. Último certificado de estudios;
- III. Constancia de residencia de Cosalá;
- IV. Carta de no antecedentes penales, vigente a la fecha de la solicitud;
- V. Dos cartas de recomendación de otros prestadores de servicios turísticos calificados dentro del municipio;
- VI. Certificación del curso de preparación como promotor turístico que se realice en términos del presente reglamento; y,
- VII. En su caso, recibo de pago de derechos por expedición de documentación.

Artículo 8.- El curso de preparación para ser promotor turístico, será obligatorio para quienes pretendan obtener la acreditación o reconocimiento como promotores turísticos y será brindado por la Dirección de Turismo y Desarrollo Económico Municipal, quien podrá coordinarse o celebrar convenios con cualquier institución educativa o dependencia del sector estatal o federal, curso que tendrá una duración de 120 horas, y habrá de tener las siguientes asignaturas:

- I. Historia Municipal.- Todo sobre la historia del Municipio de Cosalá, antecedentes y fundación, hasta historia contemporánea y actualidad.
- II. Transporte.- Funcionamiento de los medios de transporte, esto es, información sobre el funcionamiento de los medios de transporte públicos, sus rutas, costos, así como de Transportes turísticos;
- III. Información General.- Tipo de cambio, espectáculos públicos, condiciones climáticas, sanitarias, seguridad;
- IV. Primeros Auxilios;
- V. Conocimientos básicos de idioma inglés;
- VI. Información Hotelera y otros servicios turísticos; y,
- VII. Legislación Turística.- Información básica de autoridades, competencias de éstas, obligaciones de los prestadores de servicios turísticos, formas de quejarse, sanciones, tanto en materia federal, como local, según la Ley General de Turismo, su reglamento y la Ley de Turismo para el Estado de Sinaloa y sus Municipios.

Artículo 9.- Los interesados que cumplan con los requisitos podrán obtener su acreditación como promotor turístico por parte del municipio, y se les entregará una credencial de identificación con una vigencia anual, así como el indumentario que autorice la Dirección de Turismo y Desarrollo Económico, los cuales correrán a cargo o costa del promotor, y que deberán portar en todo momento, sin excepción, durante el tiempo en que presten el servicio, el costo por este trámite será de 185.00.



Artículo 10.- Para poder seguir desempeñándose como tales, los Promotores Turísticos deberán refrendar anualmente su acreditación ante la Dirección de Turismo y Desarrollo Económico, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

I. Acreditar con certificación que deberá expedir la Dirección de Seguridad Pública Municipal, que el interesado no tiene antecedentes de ingreso a prisión preventiva por infracciones al presente reglamento o al Bando de Policía y Buen Gobierno;

II. Acreditar que ha asistido a cursos de actualización de la materia, o bien, que en general ha actualizado o ampliado sus conocimientos;

III. Presentar al menos 3 cartas de recomendación de prestadores de servicios Turísticos; y,

IV. Comprobar haber realizado el pago de derechos correspondiente que será de 150.00 pesos.

Cuando el promotor obtenga por tercera ocasión el refrendo, ya no será requisito que continúe asistiendo a los cursos de actualización, su acreditación entonces tendrá carácter de permanente, y deberá únicamente sufragar anualmente el pago de los derechos correspondientes por el cambio de credencial y los que se generen por el mismo refrendo.

Artículo 11.- Los promotores turísticos tienen las siguientes obligaciones:

I. Ejercer sus funciones dentro del Refugio de empresas, en actividades turísticas autorizadas; en el módulo destinado para tal fin o por cuenta propia;

II. Ser responsable de sus actos y de sus funciones al tenor de lo dispuesto en este reglamento así como del Bando de Policía y Buen Gobierno;

III. Coordinar las visitas de los turistas en el pueblo mágico, en términos de este reglamento y demás normas aplicables;

IV. Portar siempre que realice sus funciones su identificación e indumentaria en un lugar visible para los turistas y demás personas;

V. Mantener una actualización constante de cambios de políticas legales y disposiciones administrativas;

VI. Estar registrado en tiempo y forma en el empadronamiento de la dirección de turismo y desarrollo económico del municipio;

VII. No mentir o engañar a los turistas con información falsa o falsos lugares; y,

VIII. Proporcionar al turista la información a la que se refiere el artículo 54 del Reglamento de la Ley General de Turismo.

Artículo 12.- Los prestadores de servicios turísticos tienen las siguientes obligaciones:

I. Ofertar sus productos y servicios de manera ética y responsable;

II. Atender las disposiciones a las Leyes y Reglamentos de Comercio que existan en el municipio;

III. Ofrecer precios acordes a la calidad con la que cuentan o brinden en sus productos o servicios, para lo que se puede tomar de referencia la oferta turística de destinos similares;

IV. Mantener los precios a la vista de los clientes potenciales o en los menús, según sea el caso o giro de su negocio;

V. En el caso de transporte, generar un tarifario;

VI. Acudir a las capacitaciones ofrecidas por las autoridades municipales, estatales y federales;

VII. No mentir o engañar a los turistas con información falsa.

VIII. Respetar los reglamentos de imagen urbana dentro de la zona de monumentos históricos para mantener la homogeneidad y minimizar la contaminación visual.

CAPITULO TERCERO

SANCIONES

Artículo 13.- Además de lo contenido en el presente reglamento y de lo que dispongan otras normas aplicables, están prohibidas las siguientes conductas:

I. Agraviar a un turista física o verbalmente;

II. Asumir actitudes contrarias a las normas vigentes y las buenas costumbres o inducir al Turista a hacerlo;

III. Ejercer sus funciones bajo la influencia de bebidas alcohólicas drogas o estimulantes;

IV. Emitir conceptos dañinos o negativos contra el área donde desempeña sus funciones, sus habitantes y prestadores de servicios;

V. Realizar actividades como guía o como promotor, sin contar con el reconocimiento oficial respectivo;

VI. Proporcionar datos falsos para lograr la acreditación o reconocimiento;

VII. Mentir o proporcionar datos falsos a los turistas;

VIII. Desempeñar su trabajo sin portar la credencial de acreditación respectiva o sin el atuendo o indumentaria de que habla este reglamento;

IX. Haber sido objeto de recurrentes quejas de parte de los turistas, otros prestadores de servicio o habitantes de esta ciudad por conducta inadecuada;

X. Todas las demás que deriven de las obligaciones y disposiciones del presente reglamento y sus modificaciones subsecuentes.

Artículo 14.- Por incurrir en alguna de las conductas de que hablan las fracciones II, IV,

VII, VIII y X del artículo anterior, se impondrá una multa de 1 a 10 salarios.



Artículo 15.- Por incurrir en alguna de las conductas referidas en las fracciones I, III, V y IX del artículo 11, se impondrá una multa equivalente de 10 a 100 salarios.

Artículo 16.- En caso de reincidencia, entendiéndose por esta, que se cometa la misma o diversas conductas de las que se mencionan en el artículo 11, en el lapso de 2 años, se podrá aplicar una multa hasta de otro tanto del monto original, además de poder suspender la acreditación hasta por un año.

Artículo 17.- Independientemente de lo que dispongan otras normas aplicables, en caso de incurrir en alguna de las conductas sancionadas por el artículo 13, en relación con el 11 de este reglamento, podrá realizarse arresto administrativo hasta por 36 horas.

Artículo 18.- Será causa de revocación de la acreditación el no pagar las multas a que se refiere este capítulo o el incurrir en alguna conducta después de haber sido sancionado conforme al artículo 14.

Artículo 19.- Para la imposición de las sanciones de que trata el presente capítulo, deberán de tomarse en consideración entre otras, las circunstancias personales del infractor, tanto sociales, como económicas, como su reincidencia.

**CAPÍTULO CUARTO
RECURSOS**

Artículo 20.- Contra las resoluciones emitidas por las diversas autoridades municipales competentes conforme al presente reglamento, los particulares podrán impugnarlas en términos del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Sinaloa.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las personas que actualmente cuenten con la acreditación o reconocimiento de parte de la autoridad municipal como promotores turísticos a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, quedarán obligados a observarlo y de la misma manera su acreditación será por un año, debiendo en su caso, realizar los referendos conforme al presente.

SEGUNDO.- El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en la Sala de Juntas del H. Ayuntamiento de Cósala, Sinaloa a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil quince.



**FR. SAMUEL ZACARIAS LIZARRAGA VALVERDE
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

Maria Cleofas Hernandez Felix
**C. MARIA CLEOFAS HERNANDEZ FELIX
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO**

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule. Dada en la Sala de Juntas del H. Ayuntamiento del Palacio Municipal de Cósala, Sinaloa México a los...

Para su debida observancia, es dado en el edificio sede del H. Ayuntamiento de Cósala, Sinaloa, a los... del mes de diciembre del año dos mil quince.

Maria Cleofas Hernandez Felix
**C. MARIA CLEOFAS HERNANDEZ FELIX
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO**

Presidencia Municipal
Cosalá, Sinaloa

**SAMUEL ZACARIAS LIZARRAGA VALVERDE
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.**